



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 162-2010-SERVIR/GG-OAJ

CARGO

A : **FLOR BLANCO HAUCHECORNE**
Gerente (e) de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Capacitación solicitada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Andahuaylas

Referencia : Oficio N° 008-2010-SITRAMUN-A-AJCHA/SG

Descriptor : Capacitación del personal del Sector Público
Acreditación de entidades

Fecha : Lima, **25 JUN 2010**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE DESARROLLO DE
CAPACIDADES Y RENDIMIENTO

25 JUN. 2010

RECIBIDO

Firma: *Rosario* Hora: 5.44

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Andahuaylas – SITRAMUN solicita capacitación en formulación del plan de desarrollo de las personas y apoyo en la gestión para formalizar el convenio entre la Universidad Nacional y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas. Al respecto manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de establecer las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.3 Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 (en adelante el Reglamento) en el que se establece que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 1.4 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del desarrollo y la capacitación, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, desarrollo y capacitación, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la capacitación de las personas al servicio del Estado

- 2.2 Como se puede apreciar de lo expresado en el punto I, SERVIR es el organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que tiene atribuida, entre otras funciones, la de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el personal al servicio del Estado.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que SERVIR emite lineamientos específicos para ser aplicados uniformemente por todas la entidades bajo su ámbito de competencia.

Respecto a la formulación del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP cabe precisar que si bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento las entidades deberán presentar a SERVIR, dentro de los treinta (30) primeros días calendario del año, su cumplimiento o vigencia de lo dispuesto en el referido artículo, se encuentra condicionado a que SERVIR emita las directivas específicas. Por lo que, en tanto ello suceda, las entidades deberán elaborar sus planes de capacitación y evaluación según las normas empleadas a la fecha.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Sin perjuicio de lo señalado, consideramos que corresponde a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM coordinar con los representantes del SITRAMUN respecto a su solicitud en particular.

De la acreditación

2.3 Cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que adicional y complementariamente, por Decreto Legislativo N° 1025 se encarga de acreditar programas en los siguientes temas; Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos.

Sobre el particular, dicho proceso (“**acreditación**”), se encuentra en la fase de diseño. Sin embargo, ello no debe considerarse un impedimento o restricción en la selección de los centros para elegir a la entidad o entidad es en la/las que los servidores realizarán los respectivos estudios; toda vez que la acreditación **no** representa una obligación para las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica que ofrecen programas de maestrías en asuntos públicos; sino que constituye una distinción pública y temporal que concede SERVIR a los programas de postgrado que se presenten de manera voluntaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento así como aquellas disposiciones complementarias que emita SERVIR; motivando que las personas que conocen sus necesidades de capacitación concurren, preferentemente, a los centros acreditados.

Sin perjuicio de lo antes expresado, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1025, y en particular, su Reglamento, establecen diversas formas de capacitación, esto es, a través de maestrías, cursos de actualización, formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías; cada una de las cuales, pueden financiarse con recursos del Estado (a través de becas totales o parciales), la cooperación interinstitucional, becas de las instituciones educativas, terceros, o el financiamiento obtenido por el propio servidor (requiriéndose en esos casos el otorgamiento de licencias o permisos respectivos).

Bajo cualquier escenario, el hecho que una entidad pública financie directamente, autorice u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite (bajo cualquiera de las modalidades antes expresadas), deberá guardar concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

2.4 Finalmente, conforme lo preceptuado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las entidades públicas mantienen la facultad de celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas y/o privadas.

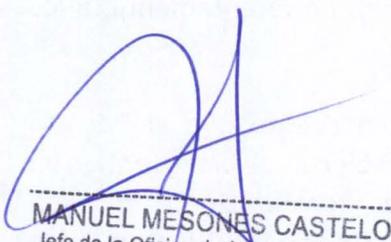
III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con lo señalado precedentemente, SERVIR, organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite lineamientos específicos para ser aplicados uniformemente por todas las entidades bajo su ámbito de competencia.

3.2 SERVIR sólo podrá financiar y con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, estudios de post grados que se realicen en los programas acreditados, certificados o reconocidos, según sea el caso. En tanto que corresponde a las entidades financiar las capacitaciones consideradas en el PDP, las cuales pueden ser realizadas en cualquier centro, ello teniendo en cuenta que la acreditación no es obligatoria, sino voluntaria.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Capacitación solicitada por SITRAMUN